

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Renovación de licencia, lucha profesional, competencia

### Solicitud

Los requisitos para renovar la licencia de luchador profesional, conforme al Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

### Respuesta

Se informó que no se localizó información generada, adquirida, transformada o en su posesión sobre lo solicitado y manifestó de forma genérica que la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, no depende, jurídica ni administrativamente, de dicha instancia.

### Inconformidad de la Respuesta

Incompetencia del *sujeto obligado*

### Estudio del Caso

Se advierte que el *sujeto obligado* competente para conocer de la información solicitada es Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Sin embargo, no se orientó ni remitió debidamente la solicitud a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

### Efectos de la Resolución

Remita vía correo electrónico la *solicitud* a la Jefatura de Gobierno a efecto de que se pronuncie respecto de la Comisión de Lucha Libre Profesional y en su caso, remita la información requerida o bien, proporcione los datos de contacto necesarios a la *recurrente*.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2067/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090171521000031**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	5
CUARTO. Estudio de fondo. ....	6
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090171521000031** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que se requirió:

“... los requisitos conforme al Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito Federal, para renovar la licencia de luchador profesional.” (Sic)

Sin aportar datos complementarios.

**1.2 Respuesta.** El dos de noviembre, por medio de la nota informativa NI/SAJ/0224/2021 de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, informó que:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

“... se realizó una búsqueda exhaustiva e los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la ciudad de México, no se localizó información generada, adquirida, transformada o en posesión de la solicitada...”

... en virtud de que la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, NO DEPENDE, jurídica y administrativamente de este Instituto del Deporte de la ciudad de México, o anterior tiene su fundamento jurídico en lo que establecen los artículos 3 del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El tres de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con incompetencia alegada por el *sujeto obligado*, toda vez que, en el oficio CJSJL/UT/1934/2021 de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, autoridad que canalizó la *solicitud* inicialmente, se informó que era la entidad competente para conocer de ella.

## **II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo tres de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2067/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de cuatro de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de noviembre, por medio del oficio INDE/DG/SAJ/UT/0367/2021 de la Subdirector de Asuntos Jurídicos y 7 archivos anexos, el sujeto obligado manifestó los alegatos que estimó pertinentes y precisó que de conformidad con los artículos 1, 3 y 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), esta Comisión, es un órgano

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

colegiado que tiene entre sus atribuciones expedir licencias a oficiales, luchadores profesionales, representantes y auxiliares.

**2.4 Cierre de instrucción.** El seis de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de cuatro de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

**II. Pruebas aportadas por el *sujeto obligado*.** El *sujeto obligado* remitió la nota informativa NI/SAJ/0224/2021 y el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0367/2021 de la Subdirector de Asuntos Jurídicos con 7 archivos anexos, así como, CJSJL/UT/1934/2021 de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si el sujeto obligado es competente para conocer de la información requerida.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del

poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le solicitó al *sujeto obligado* los requisitos para renovar la licencia de luchador profesional, conforme al *Reglamento Interior de la Comisión de Lucha del Distrito Federal*, ahora Ciudad de México.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que no se localizó información generada, adquirida, transformada o en su posesión sobre lo solicitado y manifestó de forma genérica que la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, no depende, jurídica ni administrativamente, de dicha instancia.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la incompetencia aludida debido a que, la autoridad previa que había canalizado su solicitud precisó que si era de su competencia.

Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir alegatos detalló que era la comisión de Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la entidad competente.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las atribuciones del *sujeto obligado* comprenden:

- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;
- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

- Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;
- Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;
- Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;
- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;
- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;
- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;
- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;
- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;
- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;
- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe

anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

- Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
- Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;
- Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;
- Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;
- Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México;
- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y
- Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

Por su parte, la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento Interior, es un es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del Departamento del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.

En el artículo 8 del citado reglamento, se describen entre sus atribuciones:

- Asesorar a la persona titular del Departamento y a las Delegaciones (ahora Alcaldías) donde se den espectáculos de lucha libre profesional, en lo relativo a la práctica de los mismos;
- Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular del Departamento el Reglamento Técnico de Lucha Libre Profesional, así como sus modificaciones, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento;
- Imponer las sanciones de carácter deportivo en los términos del Reglamento Técnico;
- Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de una función de lucha libre y emitir opinión sobre la factibilidad de su celebración y sobre el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- Nombrar a la persona Comisionada en turno, para la realización de las funciones de lucha libre, en representación del Departamento del Distrito Federal;
- **Expedir licencias a oficiales, luchadores profesionales, representantes y auxiliares, y**
- Sancionar a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

En ese orden de ideas, resulta evidente que el *sujeto obligado* competente para conocer de la información solicitada es Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

De igual manera, el artículo 4 fracción I, del citado Reglamento Interior, prevé que en la integración de la Comisión, será la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Dirección General de Promoción Deportiva, la que propondrá a quien ocupe la Presidencia.

También se advierte que de acuerdo con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación para atender la *solicitud*, deberá de comunicarlo a la *recurrente*, dentro de los tres días posteriores a su recepción, señalando el o los sujetos obligados competentes. En el caso, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta únicamente manifestó su

incompetencia, sin orientar en modo alguno a la *recurrente*.

Asimismo, de conformidad con el Criterio de interpretación 03/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, los *sujetos obligados* que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento DE la parte solicitante, sin embargo, cuando la *solicitud* se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los *sujetos obligados* competentes.

Es decir que, si se trata de una solicitud ya canalizada o remitida anteriormente por otra entidad al *sujeto obligado* como ocurre en el caso de estudio, no es posible generar un nuevo folio de atención y seguimiento o remitir la solicitud por ese medio, de tal forma que lo procedente era únicamente remitirla a la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, ahora Ciudad de México vía correo electrónico u orientar a la *recurrente* a presentarla nuevamente ante dicha autoridad competente, haciendo de su conocimiento los datos necesarios para ello, circunstancia que no ocurrió.

Razón por la cual, no es posible considerar que la respuesta es suficiente, ya que el *sujeto obligado* omitió orientar a la *recurrente* respecto de la entidad competente para conocer de la información solicitada.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que:

- Remita vía correo electrónico la solicitud de información con número de folio **090171521000031** a la Jefatura de Gobierno a efecto de que se pronuncie respecto de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y en su caso, remita la información requerida o bien, proporcione los datos de contacto necesarios a la *recurrente*.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**